



ANEXO I
NOTA TÉCNICA



**NOTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PLAN PARCIAL CON HOMOLOGACIÓN
MODIFICATIVA DEL SECTOR EMPRESARIAL "PUENTE DE LOS CABALLOS" Y EL
SECTOR INDUSTRIAL "FORNELL-SALETA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE
ALDAIA Y QUART DE POBLET (VALENCIA).
AFECCIONES SOBRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDAIA Y QUART DE POBLET
Y CRITERIOS A TENER EN CUENTA.
(AEROPUERTO DE VALENCIA)
(Exp: 180362)**

A continuación, se recogen las afecciones y criterios a considerar en la redacción del "Plan Parcial con Homologación Modificativa del Sector Empresarial 'Puente de los Caballos' y el Sector Industrial 'Fornell-Saleta'", en los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet (Valencia), a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas y de servidumbres aeronáuticas acústicas.

1.- Normativa Sectorial

Será de aplicación la normativa sectorial en relación al contenido y disposiciones del "Plan Parcial con Homologación Modificativa del Sector Empresarial 'Puente de los Caballos' y el Sector Industrial 'Fornell-Saleta'", en los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet (Valencia), en particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).



Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.

Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo de 2008, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia (B.O.E. nº 129, de 28 de mayo).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 54/2018, de 2 de febrero (B.O.E. nº 42, de 16 de febrero), por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Valencia.

Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Valencia (B.O.E. nº 2, de 3 de enero de 2011).



2.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

Consideraciones generales

Los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet están sometidos a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Valencia, como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo II al escrito al que acompaña la presente Nota Técnica.

Criterios a considerar

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A) ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Valencia aprobadas por Real Decreto 54/2018, de 2 de febrero (B.O.E. nº 42, de 16 de febrero), por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del Aeropuerto de Valencia.

El planeamiento urbanístico que se tramite deberá tener en cuenta dicha limitación y considerar, a la hora de establecer las determinaciones de ordenación, los siguientes criterios a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas acústicas:

- Con carácter general, por parte de esta Dirección General se informarán desfavorablemente, en los ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable afectados por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Valencia, los usos residenciales o los dotacionales educativos o sanitarios.
- Con carácter general, por parte de esta Dirección General se informarán desfavorablemente, en los ámbitos clasificados como Suelo No Urbanizable afectados por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Valencia, las nuevas construcciones para usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, y las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, respecto al planeamiento vigente.



- En caso de implantarse edificaciones dentro de zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Valencia, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Fomento con los costes de la insonorización.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

Consideraciones generales

La totalidad de los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Valencia, tal y como puede observarse en los planos que se adjuntan como Anexo III al escrito al que acompaña la presente Nota Técnica.

Se observan incluidas en el plano DOC-INI-6 de la documentación descargada de la dirección web facilitada por la Generalitat Valenciana, unas servidumbres aeronáuticas que presentan discrepancias con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia correspondientes al Real Decreto 856/2008, que pueden ser debidas a los márgenes de error en la representación sobre la documentación descargada. Al respecto, cabe indicar que, en cualquier caso, las servidumbres aeronáuticas que afectan a los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet son las que se recogen en los mencionados planos que se adjuntan como Anexo III al escrito al que acompaña la presente Nota Técnica.

En particular, hay zonas de los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet en las que, teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y aun no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones e instalaciones que pudieran permitirse a través del "Plan Parcial con Homologación Modificativa del Sector Empresarial 'Puente de los Caballos' y el Sector Industrial 'Fornell-Saleta'", se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por dichas construcciones e instalaciones.



Criterios a considerar

Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia que afectan a los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

El planeamiento urbanístico que se tramite deberá tener en cuenta dicha limitación y considerar, a la hora de establecer las determinaciones de ordenación, los siguientes criterios a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas:

- Con carácter general, por parte de esta Dirección General se informará desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno se encuentre próximo a las cotas de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.
- En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.



- Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo en los términos municipales de Aldaia y Quart de Poblet, de su revisión o modificación, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales. El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
- En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del "Plan Parcial con Homologación Modificativa del Sector Empresarial 'Puente de los Caballos' y el Sector Industrial 'Fornell-Saleta'", o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico en tramitación.
- En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.



- Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
 - a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.
- Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución

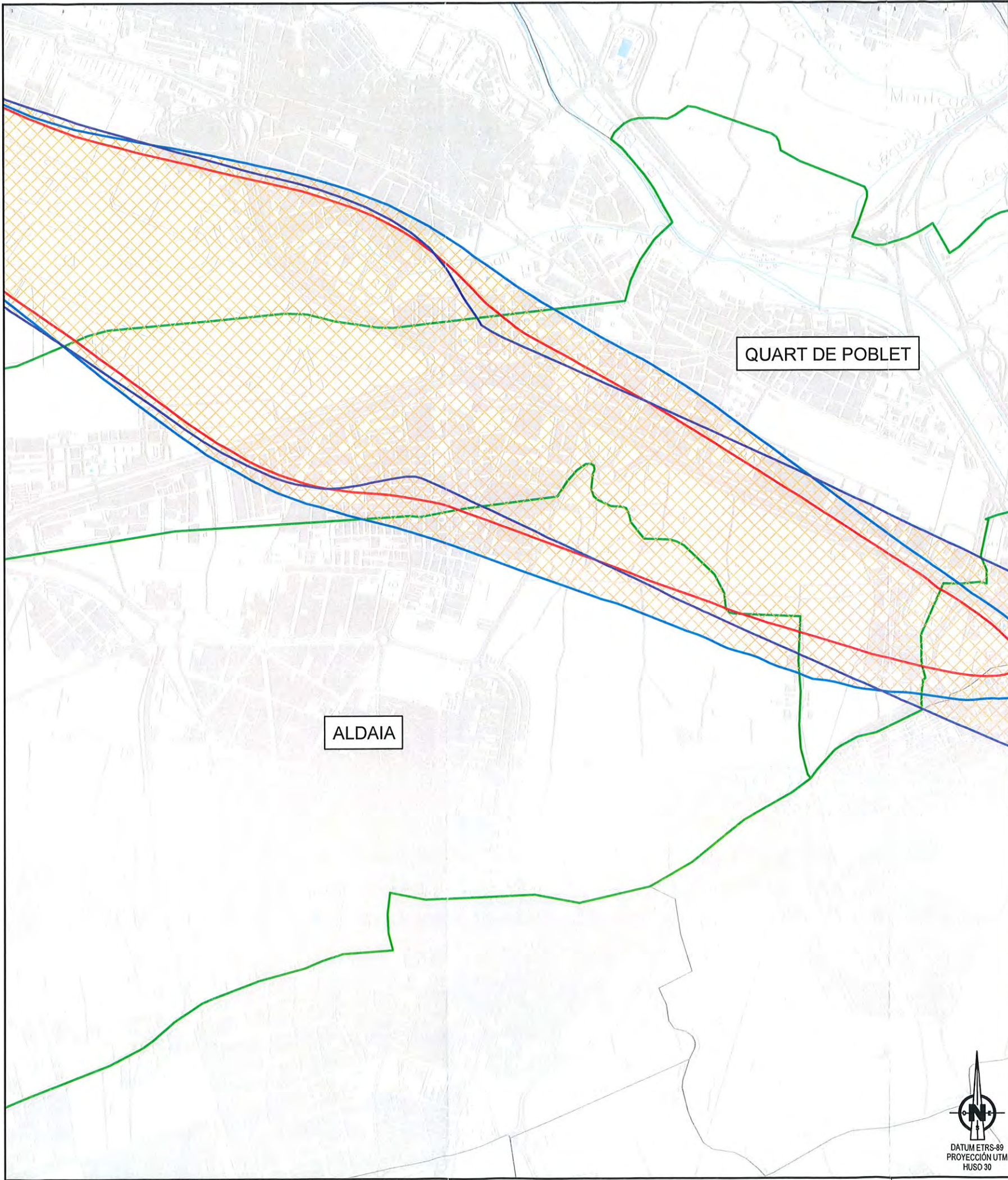


que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Madrid, octubre de 2018

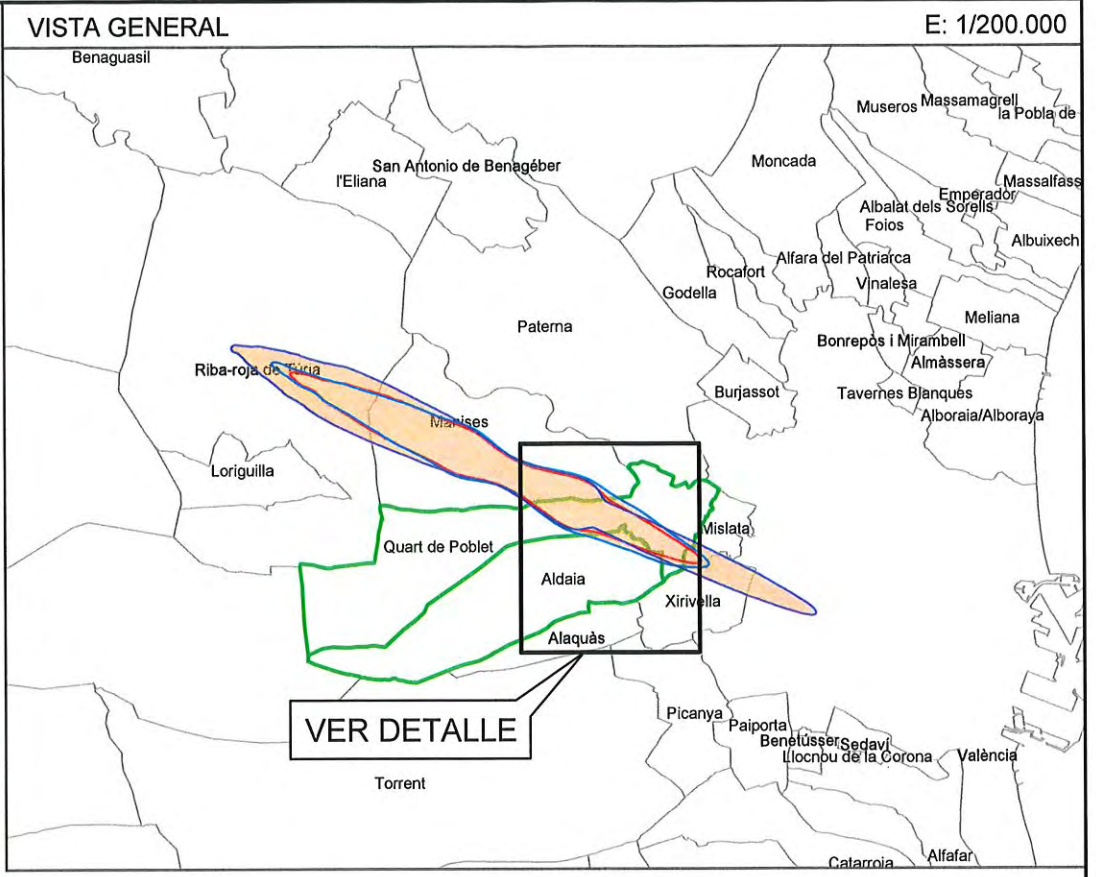


ANEXO II
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS



QUART DE POBLET

ALDAIA

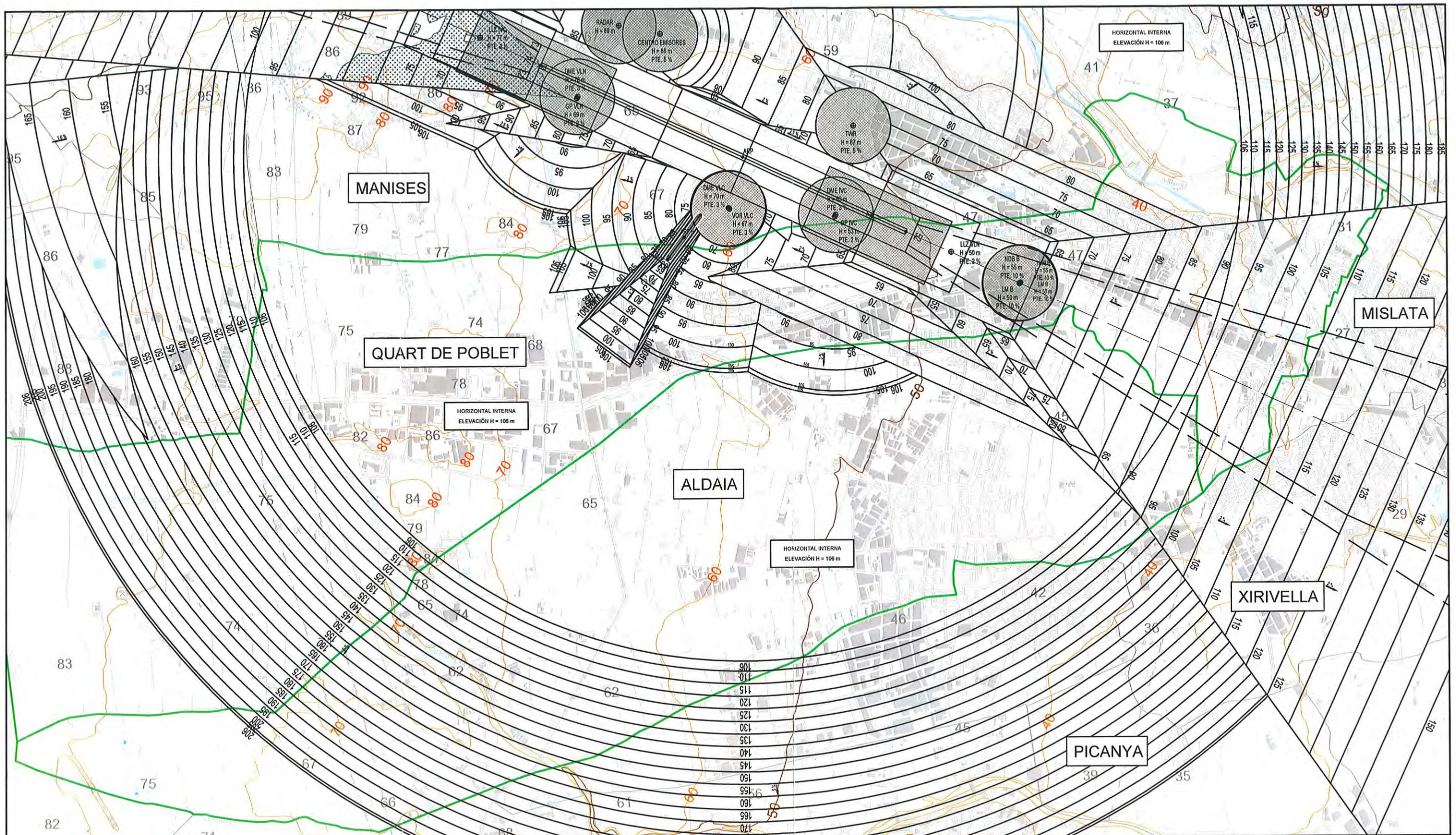


LEYENDA DE AFECCIONES ACÚSTICAS	
	ENVOLVENTE Ld 60 dB DE LOS DOS ESCENARIOS
	ENVOLVENTE Le 60 dB DE LOS DOS ESCENARIOS
	ENVOLVENTE Ln 50 dB DE LOS DOS ESCENARIOS
	ÁREA AFECTADA DELIMITACIÓN DE ZONA DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA
	TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDAIA Y QUART DE POBLET
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

	SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA		
	AEROPUERTO DE VALENCIA		
	AFECCIONES ACÚSTICAS		
	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS REAL DECRETO 54/2018		
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:10.000	OCTUBRE 2018	180362	1



ANEXO III
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

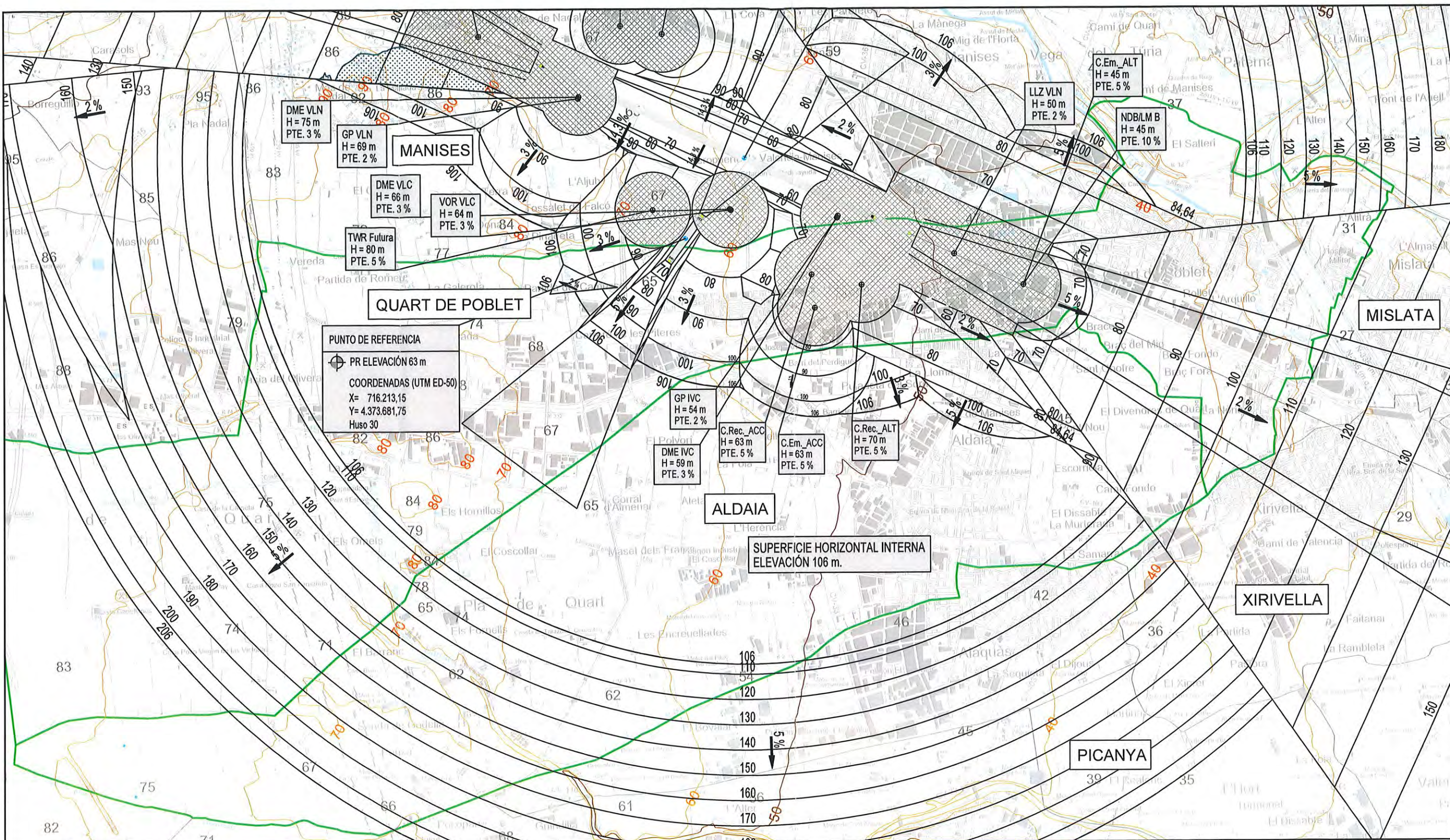


LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- 200** SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
- TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDAIA Y QUART DE POBLET
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES



 GOBIERNO DE ESPAÑA		 MINISTERIO DE FOMENTO		SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE			
				DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL			
				SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA			
AEROPUERTO DE VALENCIA							
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS							
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS REAL DECRETO 856/2008							
ESCALA		FECHA		EXP.		PLANO	
1:30.000		OCTUBRE 2018		180362		2.1	



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

200

SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDAIA Y QUART DE POBLET

LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

AEROPUERTO DE VALENCIA

PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

PLAN DIRECTOR DESARROLLO PREVISIBLE

ESCALA

1:30.000

FECHA

OCTUBRE 2018

EXP.

180362

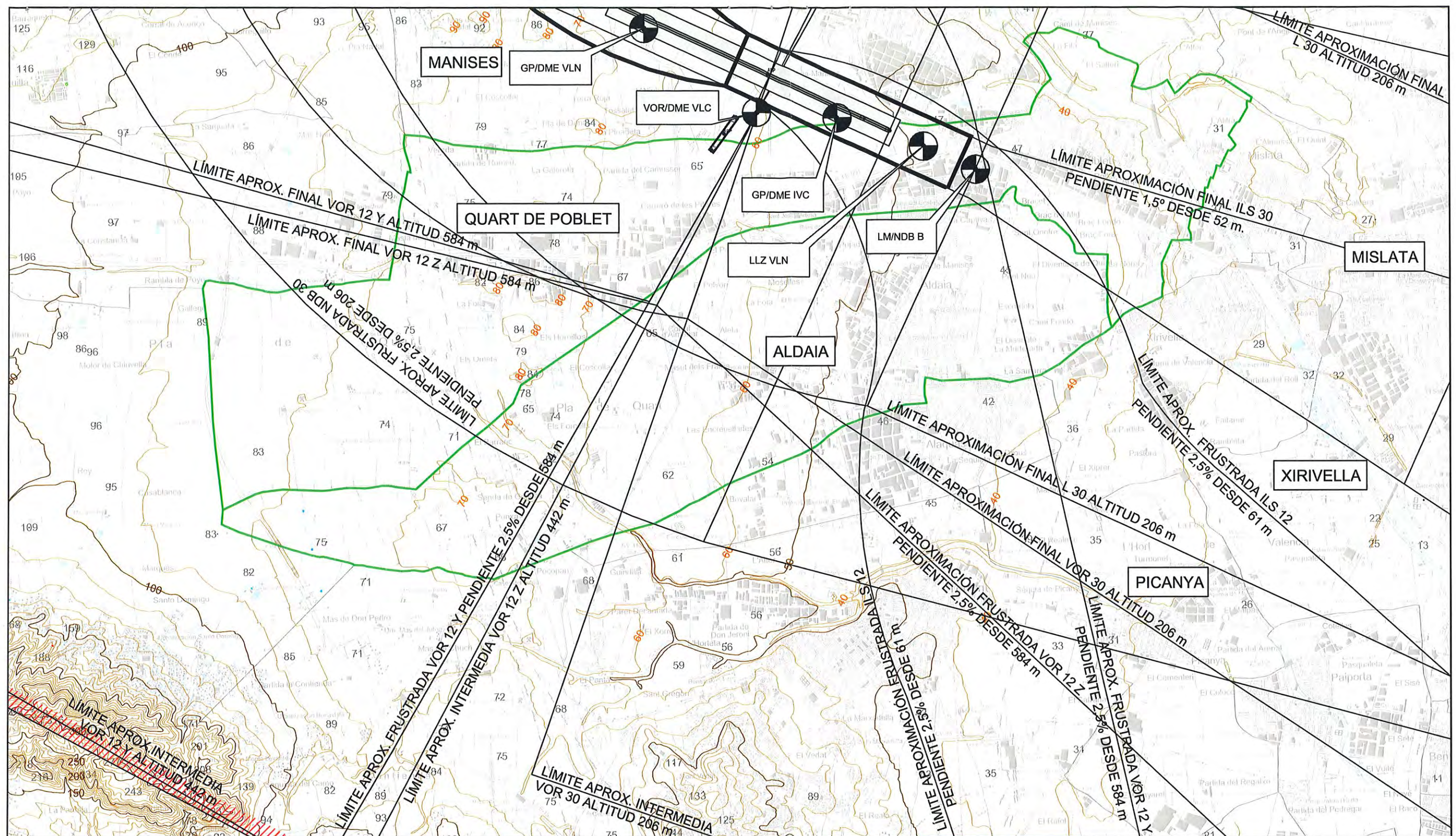
PLANO

2.2

DATUM ED-50

PROYECCIÓN UTM

HUSO 30



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- | | |
|---|--|
|  | SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS |
|  | ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES |
|  | CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO |
|  | TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDAIA Y QUART DE POBLET |
|  | LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES |



DATUM ED-50
PROYECCIÓN UTM
HUSO 30



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

AEROPUERTO DE VALENCIA

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN
DE LAS AERONAVES
REAL DECRETO 856/2008

ESCALA

1:40.0

FECHA	OCTUBRE 2018
-------	--------------

EXP.	180362
------	--------

PLANO	2.3
-------	-----